



Cuernavaca, Morelos, a siete de octubre de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS**, promovido por el Licenciado **[No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en los autos del expediente número **165/2017**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, radicado en la **Tercera Secretaría**; y,

R E S U L T A N D O:

1. Por escrito presentado el **trece de septiembre de dos mil veintidós**, el Licenciado **[No.5] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, promovió en ejecución forzosa de la sentencia definitiva de **seis de julio de dos mil veintiuno**, misma que causó ejecutoria por auto de **tres de agosto de dos mil veintiuno**, la **Liquidación de Intereses Moratorios**, anexando al mismo la planilla de liquidación correspondiente; exponiendo los hechos y el derecho que consideró aplicable.

2. Por auto de **trece de septiembre de dos mil veintidós**, se admitió el incidente planteado, ordenando dar

vista a la parte contraria para que dentro del plazo de **tres días** manifestara lo que a su derecho correspondiera, proveído que le fue notificado a **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** mediante boletín judicial el **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**.

3. En acuerdo de **cuatro de octubre de dos mil veintidós**, se declaró por perdido el derecho a la demandada

[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para contestar la vista ordenada en auto **trece de septiembre de dos mil veintidós**; por lo que, por así permitirlo el estado procesal de los autos, se turnaron los autos para resolver el incidente planteado, lo que ahora se hace al tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I. Este Juzgado Sexto Familiar Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el presente incidente; en términos de lo dispuesto por el artículo **693**, fracción **I**, del Código Procesal Civil, que al texto literal siguiente dice:

“ARTÍCULO 693.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA EJECUCIÓN FORZOSA. Serán órganos competentes para llevar adelante la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales los siguientes:

1. El juzgado que haya conocido del negocio en primera instancia respecto de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, o las que lleven ejecución provisional...”

Lo anterior se determina así, toda vez que este Órgano Judicial al haber pronunciado la sentencia referida, resulta competente para conocer de su ejecución.

De igual forma, la **vía** elegida es la procedente atento a lo que establecen los artículos **697 fracción I** del Código



Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, en relación al artículo **100** del cuerpo de leyes invocado en líneas que antecede, mismos que en su orden determinan que:

“...ARTICULO 697.- Reglas para proceder a la liquidez. Si la resolución cuya ejecución se pide no contiene cantidad líquida, para llevar adelante la ejecución debe previamente liquidarse conforme a las siguientes prevenciones:

I.- Si la resolución no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta no la objetare, dentro del plazo fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente, si fuese necesario, por el Juez; más si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por otros tres días, y de lo que replique, por otros tres días, al deudor. El juzgador fallará dentro de igual plazo lo que estime justo; la resolución no será recurrible;”

“...ARTICULO 100.- Trámite de incidentes. Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio:

I.- Las demandas incidentales se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 350 de este Código, señalando con precisión los datos que ya consten en el expediente;

II.- Del escrito en que se propongan se dará vista a la contraparte, por el término de tres días;

III.- Transcurrido este término, se dictará resolución;

IV.- Si el incidente requiere prueba, se concederá una dilación probatoria por un término de diez días, o se recibirán en una audiencia indiferible;

V.- Sólo se suspenderán los procedimientos del juicio con motivo de un incidente cuando la Ley lo disponga expresamente. En los demás casos, la tramitación de los incidentes no suspende el curso de los procedimientos;

VI.- Cuando el Juez lo estimé oportuno, la resolución de los incidentes se dejará para la sentencia definitiva, y

VII.- En los casos urgentes podrá oírse a las partes, recibirse pruebas y decidirse el incidente en una sola audiencia verbal que se celebrará dentro de los tres días siguientes...”

Hipótesis legales que se actualizan, toda vez que, de su interpretación, tenemos que la **ejecución forzosa** procederá una vez que tenga autoridad de cosa juzgada, al tratarse de sentencia definitiva, tal como sucede en el asunto en estudio, toda vez que la resolución dictada **seis**

de julio de dos mil veintiuno, se encuentra firme, al haber causado ejecutoria el **tres de agosto de dos mil veintiuno**, razón por la cual es procedente la vía promovida por la parte actora en términos de los citados numerales.

II. Enseguida se procede a examinar la legitimación del promovente para promover el presente incidente de liquidación.

A este respecto, el artículo **690** del Código Procesal Civil en vigor, establece:

“ARTÍCULO 690. PERSONAS LEGITIMADAS PARA SOLICITAR LA EJECUCIÓN FORZOSA. *Salvo en los casos en que la Ley disponga otra cosa, para que tenga lugar la ejecución forzosa se requerirá instancia de parte legítima, y sólo podrá llevarse a cabo una vez que haya transcurrido el plazo fijado en la resolución respectiva o en la Ley, para el cumplimiento voluntario por parte del obligado.”*

En ese tenor, se advierte que la legitimación del actor para solicitar la ejecución forzosa de la sentencia definitiva dictada el **seis de julio de dos mil veintiuno**, se encuentra debidamente acreditada en autos, con la copia certificada de la Escritura Pública número **193,705**, libro **4,617**, otorgado el **tres de noviembre de dos mil dieciséis**, pasado ante la fe del Notario Público número **151** de la Ciudad de México, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado por

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en el

que se observa la cláusula Única, en la que los apoderados instituidos podrán ejercer las facultades que se les encomiendan de forma individual, conjunta, separada o alternativamente”; asimismo, la legitimación pasiva de la demandada se encuentra acreditada, toda vez que en la sentencia de **seis de julio de dos mil veintiuno** se condenó a la parte demandada

[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado



[3] al pago del capital vencido, intereses ordinarios y moratorios pactados y no pagados a partir del **cinco de diciembre de dos mil dieciséis**, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, previa liquidación que al efecto se formule, la cual ahora se pretende ejecutar

III. Enseguida se procede al estudio de la planilla de liquidación presentada por el Licenciado **[No.11] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, respecto de los intereses moratorios que se han generado a partir del **veintidós de febrero al diez de septiembre del año dos mil veintidós**, con base en la sentencia definitiva de **seis de julio de dos mil veintiuno**.

Al respecto el artículo **689** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, dispone:

“ARTÍCULO 689. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. *Procede la vía de apremio a instancia de parte siempre que se trate de la ejecución de las resoluciones judiciales o de un convenio celebrado en juicio; para llevar adelante la ejecución forzosa se acatarán y se observarán las siguientes reglas generales:*

I. *Se llevará a efecto en forma adecuada para que tenga pronto y debido cumplimiento;*

II. *Se procurará no ocasionar al ejecutado molestias o gravámenes innecesarios, y que no se traspasen los límites de la resolución que se ejecuta;*

III. *La ejecución únicamente afectará al deudor y a su patrimonio, y no a terceras personas, cuyos bienes y derechos deben ser respetados al efectuarla; y,*

IV. *Se procurará, para no originar trastornos a la economía social, llevar a cabo la ejecución en forma tal que permita conservar abiertas las fuentes de producción y de trabajo”.*

Por su parte el artículo **692** del Código Adjetivo en cita establece:

“ARTÍCULO 692. CUANDO PROCEDE LA EJECUCIÓN FORZOSA. LA EJECUCIÓN FORZOSA TENDRÁ LUGAR CUANDO SE TRATE DE:

- I. Sentencias que tengan autoridad de cosa juzgada;
- II. Sentencias sin autoridad de cosa juzgada; pero respecto de las cuales procede la ejecución provisional, conforme a este Ordenamiento;
- III. Transacciones y convenios celebrados en autos o en escritura pública y aprobados judicialmente;
- IV. Sentencias interlocutorias y autos firmes;
- V. Laudos arbitrales homologados firmes;
- VI. Títulos ejecutivos o demandas sobre hipotecas o de arrendamiento de inmuebles;
- VII. De resoluciones que ordenen medidas precautorias con el carácter de provisional; y,
- VIII. De sentencias extranjeras cuya validez haya sido declarada por resolución firme conforme a este Código.

Por último, el artículo **697** del Ordenamiento legal invocado dispone:

“ARTÍCULO 697. REGLAS PARA PROCEDER A LA LIQUIDEZ. Si la resolución cuya ejecución se pide no contiene cantidad líquida, para llevar adelante la ejecución debe previamente liquidarse conforme a las siguientes prevenciones:

I. Si la resolución no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta no la objetare, dentro del plazo fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente, si fuese necesario, por el Juez; más si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por otros tres días, y de lo que replique, por otros tres días, al deudor. El juzgador fallará dentro de igual plazo lo que estime justo; la resolución no será recurrible;

II. Cuando la resolución condene al pago de daños y perjuicios, sin fijar su importe en cantidad líquida, se hayan establecido o no en aquélla las bases de la liquidación, el que haya obtenido a su favor la resolución presentará, con la solicitud, relación de los daños y perjuicios, así como de su importe. De esta regulación, se correrá traslado al que haya sido condenado, observándose lo prevenido en la fracción anterior;

III. Igual regla que la contenida en las fracciones anteriores se observará cuando la cantidad ilíquida proceda de frutos, rentas, intereses o productos de cualquier clase;

IV. En los casos de ejecución procedentes de títulos ejecutivos o de resoluciones que ordenen medidas cautelares de aseguramiento, los intereses o perjuicios que formen parte de la deuda reclamada y no estuvieren liquidados al despacharse la ejecución, lo serán en su oportunidad y se decidirán en la sentencia interlocutoria; y,

V. Se convertirán a cantidad líquida las prestaciones de hacer o no hacer o de otra índole que no puedan cumplirse y se traduzcan en daños y perjuicios, siendo aplicable en este caso el procedimiento a que se refiere la fracción I de este artículo.”



En este contexto, se advierte que el Licenciado **[No.13] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su escrito de ejecución manifestó los hechos que se refieren en el escrito de cuenta 8082 de fecha de presentación **trece de septiembre del dos mil veintidós**, los cuales en este apartado se tienen por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

Ahora bien, considerando que la finalidad del **Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios**, se traduce en determinar concretamente las obligaciones que se derivan de la sentencia definitiva, con apoyo en los elementos allegados a los presentes autos, así como a la incidental, ponderando las bases que otorgue la resolución respectiva, sin que se modifique, anule o rebase el contenido de la determinación a ejecutar y sin atentar contra los principios fundamentales del proceso; esta juzgadora procede al análisis de la planilla de liquidación formulada por el actor incidentista, en los términos siguientes:

En principio, cabe mencionar que en la sentencia definitiva de **seis de julio de dos mil veintiuno**, en su resolutive **SÉPTIMO**, se condenó a la demandada incidentista, al pago de intereses **moratorios**, los cuales ahora se liquidan, resolutive que al texto dice:

*"...SÉPTIMO. Se condena al pago de la cantidad de **\$526.85 (quinientos veintiséis pesos 85/100 m.n.)** por concepto de intereses moratorios pactados y no pagados a partir del cinco de diciembre de dos mil dieciséis, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, previa liquidación que al efecto se formule..."*

Precisado lo anterior, se procede al análisis de la planilla de liquidación formulada por el ejecutante a efecto de determinar si la misma se ajusta a los lineamientos de lo sentenciado, para lo cual es procedente citar lo que establecen las **cláusulas octava y novena del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco**, celebrado por

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

como acreedor y

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3] como deudora, las cuales a la letra señalan:

...OCTAVA. TASA DE INTERÉS ORDINARIO. *La cantidad dispuesta por "EL ACREDITADO" según lo pactado en esta escritura, causará intereses sobre saldos insolutos a una tasa de interés anual fija de 12.00% (DOCE PUNTO CERO) POR CIENTO.*

NOVENA.TASA DE INTERÉS MORATORIO. *En caso de que "EL ACREDITADO" no realice oportunamente a "[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]" algún pago por principal o intereses del crédito objeto de este contrato, pagará a éste, en adición a los intereses previstos en la "CLÁUSULA OCTAVA", los intereses moratorios a razón de una tasa de interés anual igual a una veinteava parte de la tasa ordinaria del crédito, aplicable al periodo de incumplimiento, sobre el saldo insoluto del crédito, que causarán mientras dure la mora..."*

Ahora bien, la actora incidentista, exhibió el Estado de Adeudo, formulado por el Contador Público

[No.18] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13],

precisando el desglose de las cantidades adeudadas mismo que en este apartado se tiene por íntegramente reproducido en obvio de repeticiones innecesarias.

Estado de adeudo del que se advierte un desglose de las cantidades a que fue condenada

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3], en términos de la sentencia definitiva **seis de julio de dos mil veintiuno** y de la cláusula **NOVENA** del contrato base de la presente acción, concluyendo el Contador Público que lo



realizó, que por concepto de **Intereses Moratorios** del periodo del **veintidós de febrero al diez de septiembre del año dos mil veintidós**, se adeuda la cantidad de **[No.20] ELIMINADO deducciones personales [79]**, detallando en su estado de adeudo.

Documental a la que se le otorga valor probatorio al tenor de lo dispuesto por los artículos **458 y 465** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, en razón de no haber sido impugnada por la demandada, además de que la misma la suscribió un contador público, es decir, un especialista en la materia, quien tiene los conocimientos técnicos y científicos para cuantificar el monto adeudado a la parte actora por concepto de **Intereses Moratorios** al **diez de septiembre del año dos mil veintidós**.

Por lo que una vez analizada la planilla antes exhibida por la parte actora, se advierte que se encuentra ajustada a la forma y términos a los que fue condenada la parte demandada en la sentencia definitiva de **seis de julio de dos mil veintiuno**.

Siendo pertinente mencionar que la demandada **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, fue omisa en contestar la vista ordenada respecto del **Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios** que ahora se resuelve, ni existe constancia alguna de la cual se desprenda que la demandada haya dado cumplimiento en forma voluntaria a la sentencia definitiva de fecha **seis de julio de dos mil veintiuno**, misma que causó ejecutoria en auto **tres de agosto de dos mil veintiuno**.

De las anteriores consideraciones, se concluye que es **procedente el Incidente de Liquidación de Moratorios** planteado por el actor incidental **Licenciado [No.22] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, consecuentemente; se aprueba la planilla de **liquidación de Intereses Moratorios** formulada por el actor hasta por la cantidad **[No.25] ELIMINADO deducciones personales [79]**, en la inteligencia de que el periodo que comprende la suma referida es del **veintidós de febrero al diez de septiembre del año dos mil veintidós**; en consecuencia, se concede a la demandada incidentista **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, un plazo voluntario de **TRES DÍAS**, como lo dispone el artículo **691** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, para que haga el pago de la cantidad antes referida a la parte actora incidentista; apercibida de que en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos **96, 99 y 100** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es



competente para conocer y resolver el presente **Incidente de Ejecución Forzosa**, en términos de lo expuesto en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO. Se declara fundado el **Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios** promovido por el Licenciado

[No.27] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora [No.28] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

TERCERO. Se aprueba la planilla de **liquidación de Intereses Moratorios** formulada por el actor hasta por la cantidad de [No.29] **ELIMINADO deducciones personales [79]**, en la inteligencia de que el periodo que comprende la suma referida es a partir del **veintidós de febrero al diez de septiembre del año dos mil veintidós**.

CUARTO. Se concede a la demandada incidentista [No.30] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, un plazo voluntario de **TRES DÍAS**, tal y como lo dispone el artículo **691** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, para que haga el pago de la cantidad antes referida a la parte actora incidentista; apercibida de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió y firma la **Licenciada MARÍA ESTHER PICHARDO OLAIZ**, Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la **Tercera**

Secretaria de Acuerdos **Licenciada YUNUEN PAOLA SAN VICENTE IRLAS**, con quien legalmente actúa y da fe.

MEPO/JRV.



FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 **ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.2 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.3 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.4 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.**

No.5 ELIMINADO_nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción



XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 *ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 *ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 *ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor* en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 *ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario* en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 **ELIMINADO_deducciones_personales** en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 **ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_deducciones_personales en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor** en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 **ELIMINADO_deducciones_personales** en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 **ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.